

SECRETARÍA.-

A despacho de la señora Juez, informándole que el Acta de Entrega y las Cuentas Definitivas rendidas por la Secuestre actuante en este juicio, en relación con el inmueble otrora aprisionado, no fueron objetadas por ninguna de las partes entrabadas en éste, dentro del término de traslado y la solicitud de la parte pasiva en cuanto a la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso

Así mismo le comunico, sobre la petición de retiro de la demanda por parte de la Ejecutante. Sírvase proveer. Cartago (V.), Julio 31 de 2.020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN REAL]
promovido por **BANCO BBVA** contra **HÉCTOR WILLIAN OSORIO BETANCOURT**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00057-00
Auto: **559**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerida personalmente a la Secuestre **GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO**, actuante en este juicio, con relación al inmueble aprisionado en la presente Ejecución, con el objeto que éste entregara el mismo a la parte pasiva de éste, así como para que rindiera las cuentas definitivas de su gestión enfrente de aquel; la Auxiliar de la Justicia presentó la correspondiente Acta de Entrega y Rendición de Cuentas Definitivas, mismas que descansa en el folio 112 y 113 de este legajo; documento aquel al que el Juzgado, actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor, con el fin que los entrabados en este pleito se pronunciaran, si a bien lo tuvieren.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que ninguna de las partes se pronunció sobre el instrumento antes citado, lo que hace colegir al Juzgado, que los entrabados en éste, aceptan a satisfacción lo expuesto por la

Secuestre actuante con relación al bien inmueble otrora objeto de medida cautelar.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación de la Secuestre le hace merecedora o no respecto a la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que ésta haya cumplido **con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió**; así mismo, se tendrá en cuenta si el inmueble puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio** y, aunado a ello, si la señora **ECHEVERRY HENAO** acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado. Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedora la Auxiliar de Justicia a que se le fijen Honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por la citada señora **GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO**, Secuestre actuante en este juicio con relación al inmueble otrora aprehendido por cuenta de éste. En Diligencia de Secuestro materializada el 23 de Agosto de 2019, se aprisionó para esta Ejecución el pluricitado inmueble de propiedad del demandado **HÉCTOR WILLIAN OSORIO**; acto en el que se le fijaron al Secuestre, por su asistencia a la misma, la suma de \$250.000.00, los cuales fueron cancelados en esa oportunidad, según se observa de la Diligencia antes dicha¹.

El 12 de Septiembre de 2019, por Auto No. 1.340, se allegó al legajo, la Diligencia de Secuestro otrora realizada por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social de esta ciudad, proveído aquel, que a su vez, dispuso requerir a la Secuestre actuante, en aras de que presentara los informes mensuales a que se obligó en el momento de aceptar el cargo.

En ese orden, del análisis del infolio de la referencia, se deduce que la antes citada Auxiliar de la Justicia **rindió** los informes mensuales a que se obligó en el momento de tomar posesión del cargo que hoy ostenta, consignando debidamente en

¹ Folio 72 cdo 1.

la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, los frutos que generaba el bien aprisionado y, velando, en todo caso, porque el mismo se mantuviera en condiciones de habitabilidad favorables.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que la mencionada Auxiliar de la Justicia se hace merecedora, a título de **"HONORARIOS DEFINITIVOS"** la suma de **\$300.000.00**; habida cuenta que se demostró que ésta cumplió cabalmente las labores propias del cargo que ostentó, aclarando que tal rubro, se calcula de acuerdo a la mediana complejidad en su ejecución, que no requería conocimientos técnicos, científicos o artísticos y, la naturaleza y valor del bien aprisionado.

Por otra parte, atendiendo la documentación que descansa en este expediente, la cual atañe a la solicitud de la cónyuge superviviente del encausado **HÉCTOR WILLIAN OSORIO BETANCOURT**, cuya calidad acreditó en el proceso; con relación a la entrega de los depósitos judiciales consignados en el mismo, por cuenta de las medidas cautelares decretadas en éste; esta Administradora de Justicia estima que la petición no tendrá resolución favorable, teniendo en cuenta que, a la fecha, no se cuenta con el usuario en el portal web del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA" por parte del SECRETARIO de este Despacho.

De tal manera que, una vez se obtenga el registro del usuario en el sistema, se estarán expidiendo las órdenes de pago correspondiente para que el interesado pueda reclamar los mismos y, acceder al pago.

Finalmente, en lo que atiende a la AUTORIZACIÓN que ha recaído sobre el señor **ANDRÉS FELIPE TORO RIOS** tendiente a "...retirar del Despacho Judicial la demanda y sus anexos.", se accede favorablemente, indicando, desde este instante, que con posterioridad se le indicará vía correo electrónico, la hora y la fecha en que deberá presentarse al mismo, para dicho cometido.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **APROBAR** sin reparo alguno el ACTA DE ENTREGA y la Rendición de CUENTAS DEFINITIVAS que sobre su gestión ha realizado la Auxiliar de Justicia **GLORIA ALICIA ECHEVERRY BUENO**, como Secuestre del inmueble aprehendido por razón de este juicio.

Segundo.- **FIJAR** como HONORARIOS DEFINITIVOS por su actuación al Auxiliar de la Justicia **GLORIA ALICIA ECHEVERRY BUENO**, la suma de **\$300.000.00**; a cargo de la Ejecutante **BANCO BBVA**. Los cuales deberán ser cancelados dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

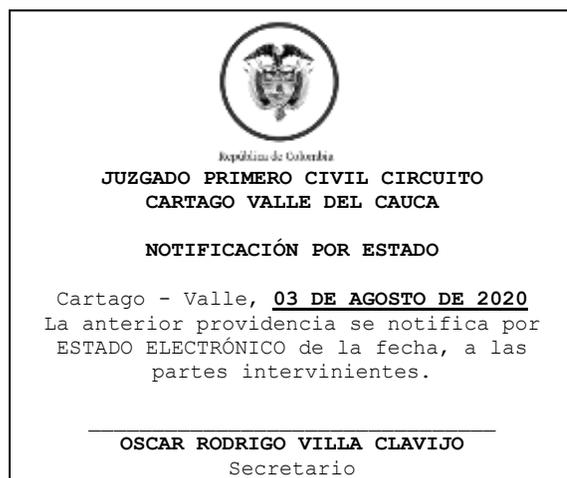
Tercero.- **NEGAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a la cónyuge supérstite del encausado **HÉCTOR WILLIAN OSORIO BETANCOURT**, por lo expuesto en esta providencia.

Cuarto.- **AUTORIZAR** al señor **ANDRÉS FELIPE TORO RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.370.358, para "RETIRAR" la demanda y los anexos. Se advierte, que con posterioridad se le indicará vía correo electrónico, la hora y la fecha en que deberá presentarse al Despacho, para dicho cometido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



MJD

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e31988adde37a50a23f2f041259a7b5a711f7ada67a42197aa4067829187d21f

Documento generado en 31/07/2020 11:39:36 a.m.